

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1686
CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 1969



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1686
10 de marzo de 1969

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
21639

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1686¹

10 de marzo de 1969

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N.º 1684 sin ninguna observación.</u>	4
2.-	<u>SEÑOR RECTOR presenta moción para alterar el orden del día, con el objeto de conocer un informe de la Comisión de Licitaciones.</u>	4
3.-	<u>DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES envía nota relacionada con la adjudicación de la Licitación Pública N.º 24-68 "Construcción Edificio Facultad de Farmacia". Acta de la Comisión encargada de estudiar las licitaciones de la Universidad de Costa Rica mayores de cien mil colones, relacionado con este mismo asunto.</u>	4
4.-	<u>SEÑOR RECTOR presenta una reforma al Artículo 72 del Estatuto Orgánico.</u>	8
5.-	<u>PROFESORES UNIVERSITARIOS presentan apelación al acuerdo N.º 7 de la sesión N.º 1672 que trata de la ubicación de la Carrera de Ingeniería Química.</u>	14
6.-	<u>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA envía modificaciones al Presupuesto Ordinario para el período fiscal 1969-70.</u>	22
7.-	<u>COMISIÓN DETERMINATIVA DE PLANES DOCENTES, Área de Educación, envía nota que contiene el Plan de Estudios para el Profesorado de Segunda Enseñanza en Matemáticas, con algunas modificaciones.</u>	22
8.-	<u>FACULTAD DE BELLAS ARTES, DEPARTAMENTO DE ARTES DRAMÁTICAS sugiere que se nombre al Prof. Daniel Gallegos Troyo, Director del referido Depto.</u>	23
9.-	<u>JUNTA DE AHORRO Y PRÉSTAMO. El señor Secretario informa</u>	24

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- que debe procederse a elegir a dos de sus Miembros cuyo periodo venció el 9 de marzo del año en curso.
- 10.- DR. RODRIGO ZELEDÓN, Director de la Revista de Biología Tropical, presenta renuncia de su cargo. 27
Se acuerda conceder permiso, con goce de sueldo, al Dr. Rodrigo Zeledón, Decano de la Facultad de Microbiología, para ir a los Estados Unidos, por tres días, con el fin de dictar un ciclo de conferencias en la Universidad de Lousiana.
- 11.- ANEXO N.º 1. Para efecto de información y promulgación, se incluye el acta N.º 31 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación. 29
- 12.- ANEXO N.º 2.- Para efectos de información y promulgación, se incluyen las actas números 18, 19 y 20 de la Comisión Determinativa de Admisión. 29
- 13.- ANEXO N.º 3. Sr incluye la nota de apelación a un acuerdo del Consejo Universitario enviada por la Profesora Renée Cabezas D. de Tichenor. 29
- 14.- FACULTAD DE EDUCACIÓN informa que puede extenderse el Certificado de Aptitud Superior Docente para la Segunda Enseñanza, en Educación Industrial, al señor Heriberto Obando Barahona. 30
- 15.-

Acta de la sesión N°1686, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana con quince minutos. Con la asistencia del señor Rector Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General a.i. Lic. Carlos A. Caamaño. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón y Dr. Raymond Pauly. De los señores Vicedecanos Lic. Teodoro Olarte y Prof. Gonzalo Soto. Del señor Jorge A. Gutiérrez, Representante Estudiantil. Del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez Royo y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba sin ninguna observación el acta N°1684.

ARTÍCULO 02.

El señor Rector presenta moción para alterar el orden del día, con el objeto de conocer un informe de la Comisión de Licitaciones.

Se acepta por unanimidad.

ARTÍCULO 03.

Se da entonces lectura a la nota enviada por el señor Director del Departamento de Planeamiento y Construcciones de la Universidad, Arq. Jorge E. Padilla, la cual dice así:

“Estimado señor:

Me refiero a su comunicación PR-263-69 de fecha 5 de marzo del corriente año, relativa a la Licitación Pública N°24-68 “Construcción del edificio de Farmacia”, la cual debe quedar ratificada y adjudicada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) antes del 14 de abril de 1969.

Las 4 ofertas presentadas para la construcción del edificio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica, presentan el siguiente cuadro:

Oferta N°	Nombre Oferente	Plazo entrega	Precio
1	COBE S. A. (Ing. Fernando Beeche)	1 año	¢1.597.000.00
2	VILACI LIMITADA (Ing. Mariano Monge)	12 meses	¢1.576.000.00
3 (x)	EDICA LIMITADA (Ing. Douglas Soto)	13 meses	¢1.618.000.00
4	INVERSIONES ALFA S. A. (Alberto Lizano Mora)	12 meses	¢1.545.000.00

(x) La Oferta de EDICA LIMITADA no se ajusta al Cartel de Licitación, ya que no presenta ni el Balance de Situación Financiera de la Compañía, ni la lista detallada de las cantidades de materiales de importación que requerirá la construcción.

Del análisis del cuadro anterior se llega a la conclusión de que la oferta más baja en precio y que más conviene a la Universidad de Costa Rica es la N°4, presentada por INVERSIONES ALFA S. A.

Por lo tanto este Departamento se permite recomendar se adjudique la Licitación Pública N.º 24-68 (Construcción del edificio de la Facultad de Farmacia) a INVERSIONES ALFA S. A., por la suma de ¢1.545.000.00 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil colones sin céntimos), con un plazo de entrega de 12 meses por la obra debidamente terminada.

INVERSIONES ALFA S. A. es la misma empresa que realiza actualmente la construcción del edificio para la Biblioteca Central.

Para los fines del caso le ruego tomar nota de que tanto la adjudicación de esta Licitación, así como también el Centro de Construcción correspondiente, deberán ser ratificados oportunamente por el BID. Por lo expuesto la recomendación final que envíe su Oficina al Consejo Universitario, conviene someterla previamente con los documentos correspondientes, al conocimiento del Ing. Residente del BID, aquí en San José.

Le devuelvo con esta comunicación los documentos que usted se sirvió enviar para el estudio respectivo, quedando entendido que su Oficina verificará todo lo relativo al aspecto administrativo y legal de las ofertas en cuestión, es decir, si están ajustadas al Cartel de Licitación, si los Bonos o Garantías exigidos fueron cumplidos por las empresas, si los Balances de Situación son adecuados, etcétera.

Sin otro particular me es muy grato suscribirme de usted muy atentamente,

f) Jorge Emilio Padilla, DIRECTOR“

La Comisión encargada de estudiar las licitaciones de la Universidad de Costa Rica mayores de cien mil colones estudió el asunto y vertió el siguiente informe:

“Acta de la reunión celebrada por la Comisión encargada de estudiar las licitaciones de la Universidad de Costa Rica mayores de ₡100.000.00. Estuvieron presentes: Lic. Carlos A. Caamaño Reyes, Arq. Jorge Emilio Padilla, don Víctor Ml. Sagot y don Jorge L. Bonilla.

ARTÍCULO ÚNICO

Se estudian las ofertas recibidas en la Licitación N°24-68 “Construcción del Edificio de la Facultad de Farmacia”, que son las siguientes:

Oferta N°	Nombre Oferente	Plazo entrega	Precio
1	COBE S. A. (Ing. Fernando Beeche)	1 año	₡1.597.000.00
2	VILACI LIMITADA	12 meses	₡1.576.000.00

	(Ing. Mariano Monge)		
3 (x)	EDICA LIMITADA (Ing. Douglas Soto)	13 meses	¢1.618.000.00
4	INVERSIONES ALFA S. A. (Alberto Lizano Mora)	12 meses	¢1.545.000.00

Se recomienda adjudicarla a Inversiones Alfa S. A., por la suma de ¢1.545.000.00 con un término de entrega de 12 meses, en vista de que esta empresa cumple con todos los requisitos del cartel.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

f) Carlos A. Caamaño Reyes

f) Jorge Emilio Padilla

f) Víctor Ml. Sagot

f) Jorge Luis Bonilla

Nota: Las ofertas presentadas para esta Licitación pueden consultarse en el Departamento de Actas y Correspondencia."

El señor Auditor, Lic. Mario Jiménez Royo, se refiere a este mismo asunto por medio de una nota que dice así:

"Estimado señor Rector:

Para efectos de trámite de la Licitación Pública N.º 24-68, "Construcción Edificio Facultad de Farmacia", me es grato comunicarle que he estudiado el Balance de Situación al 30 de setiembre de 1968 presentado por la Compañía Inversiones Alfa S. A., certificado por el Lic. Rafael Robles Jiménez, Contador Público Autorizado, encontrando que la situación financiera de esa empresa es satisfactoria a la fecha mencionada.

De usted muy atentamente,

f) Mario Jiménez Royo Auditor"

Se acuerda adjudicar la Licitación Pública N°24-68 “Construcción Edificio Facultad de Farmacia” a la Compañía Inversiones Alfa S. A. Este acuerdo se declara firme.

El Lic. Oscar Ramírez hace uso de la palabra para agradecer el Consejo Universitario y en especial a los señores Rector, Director Administrativo, Director de la Oficina de Planeamiento y en especial al Lic. Mario Jiménez Royo el esfuerzo que han hecho para lograr, después de muchas gestiones que se construya el edificio para la Facultad de Farmacia.

Comunicar: Proveduría, DAF., Auditoría, Dirección Administrativa.

El Ing. Walter Sagot y el Lic. Rolando Fernández ingresan a las nueve de la mañana con treinta minutos.

ARTÍCULO 04.

El señor Rector manifiesta que la idea de convocar al Consejo Universitario se debe, fundamentalmente a la urgencia de reformar el Artículo 72 del Estatuto Orgánico, el cual dice actualmente así:

“Artículo 72.- Salvo lo dicho en el artículo anterior los profesores titulares no podrán ser removidos de la cátedra sino por causas graves que hagan perjudicial o ineficaz su docencia a juicio de la respectiva Facultad o del Departamento en su caso, en acuerdo votado por más de la mitad de sus miembros.

La Facultad o el Departamento en su caso, comunicarán al Consejo Universitario el acuerdo para que éste decrete la remoción. Si el pronunciamiento de la Facultad o del Departamento a que se refiere el párrafo anterior fuere negativo, cualquier interesado podrá promover gestión directa ante el Consejo Universitario para que éste levante nueva información y proceda a la remoción del profesor, si llegare a comprobarse que su docencia es perjudicial o ineficaz, por votación no menor de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

A todos los nuevos nombramientos y a quienes ocupen puestos docentes y de investigación en forma interina, se aplicarán las normas del Reglamento de Carrera Docente.”

El señor Rector dice que el transcrito artículo se refiere a las razones por las cuales un profesor puede ser eliminado del servicio al declarársele, perjudicial o ineficaz a la docencia. Hay otro motivo que se toma en cuenta para separar a los funcionarios de la Universidad, y que fue promulgado por el Consejo Universitario hace mucho tiempo, y es el retiro obligatorio a los 70 años. La mencionada disposición reglamentaria dice así:

“Artículo 31.- Los empleados o funcionarios a que este Reglamento se refiere, al cumplir sesenta años, si así lo desean, y obligatoriamente al cumplir setenta años, que se considera la edad máxima de servicio,...”

La Universidad de Costa Rica ha aplicado sin excepción alguna, el aludido precepto a todos aquellos profesores titulares que han cumplido 70 años en el servicio. Uno de ellos era, en ese entonces, Decano de la Facultad de Derecho -Lic. don Everardo Gómez. La inamovilidad del profesor titular jamás se interpretó como si la cátedra fuese vitalicia, sino que tenía la limitación a que se refiere el Reglamento en referencia. Las disposiciones reglamentarias tienen la misma fuente de origen, que no es otra que la potestad legislativa que el Consejo Universitario tiene, como secuela de la autonomía y aptitud de darse administración y gobiernos propios, tal como dice la Carta Magna. También es disposición reglamentaria la denominada inamovilidad del Catedrático, según lo expresa el Reglamento de Carrera Docente. Ahora bien, con motivo de cumplir 70 años de edad la señora Renee Cabezas Duffner, el Consejo siguió la misma jurisprudencia universitaria y la misma línea de

pensamiento. Hubo una gestión del Departamento de Lenguas Modernas de la Facultad de Ciencias y Letras para que se le permitiese seguir en el servicio durante el año de 1969. Sin embargo, como ya lo expresó, de acuerdo con las normas vigentes se denegó esta solicitud y se dieron las instrucciones correspondientes para que se cumpliera. La señora Cabezas Duffner envió una nota al Ministerio de Trabajo donde contestaron que el acuerdo de la Universidad no es legal. Este asunto es complejo y lleno de matices por lo que conviene discutirlo en otra oportunidad. Con el objeto de dar más consistencia jurídica a la línea de pensamiento ya expresada, es importante adicionar al Artículo 72 del Estatuto Orgánico un párrafo que señale la edad de retiro. Esta política tiene más fuerza desde que la Universidad consiguió que se declarase a todos los servidores (principalmente los que tienen que ver con la enseñanza y la investigación) miembros del Magisterio Nacional; desde luego, mediante esa interpretación que dio la Asamblea Legislativa, cuentan con un sistema adecuado, honorable y fecundo económicamente que asegura una vejez tranquila. Presenta a continuación, para que sea analizada por los señores Miembros del Consejo, la adición al Artículo 72 ya referida, la cual dice así:

“Al cumplir 70 años de edad, que se considera la edad máxima de servicio, el profesor universitario tendrá la obligación de retirarse de la Institución, y podrá acogerse a los derechos a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Escalafón de la Universidad de Costa Rica.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el profesor que cumple los 70 años de edad, a juicio del Consejo Universitario y por votación no menor de las 2/3 partes de sus miembros, podrá ser autorizado para impartir conferencias y realizar labores de investigación, en calidad de Profesor emérito”.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete ingresa a las nueve de la mañana con treinta y cinco minutos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez señala la conveniencia de que se incorpore un inciso de este tipo en el Estatuto Orgánico, ya que tuvo oportunidad de conocer el pronunciamiento que dio el Ministerio de Trabajo a la Prof. Cabezas, el cual se basa en lo siguiente: la disposición de retiro se encuentra actualmente en el Reglamento

de Escalafón Administrativo y en cambio el Estatuto Orgánico tiene la regla general de que el profesor es inamovible; considerando el Ministerio el rango de ambos documentos, declaró ilegal la disposición. En cuanto a la redacción leída por el señor Rector, considera que la segunda frase del primer párrafo podría variarse, para señalar que "...podrá acogerse al sistema de jubilaciones presente", en vez de hacer referencia a un Reglamento de Escalafón que ahora está vigente pero no es eterno. Lo importante es el concepto, pero las especificaciones pueden cambiar.

El Lic. Mario Jiménez recuerda que la pensión se obtiene con treinta años de servicio, a la edad de cincuenta años; esto hace posible que algunas personas, a los setenta años de edad, tengan ya veinte años de estar disfrutando de la pensión.

El Lic. Carlos José Gutiérrez considera que las palabras dichas por el señor Auditor hacen innecesaria la explicación a que se ha referido, y se podría dejar entonces la primera parte de la adición así: "Al cumplir 70 años de edad, que se considera la edad máxima de servicio, el profesor universitario tendrá la obligación de retirarse de la Institución". El segundo párrafo, que sugiere se cree la categoría de profesor emérito, permite resolver casos muy señalados.

El Ing. Walter Sagot expresa que vale la pena analizar por qué existen casos de profesores que insisten en trabajar en la Universidad después de cumplir los setenta años, pudiendo acogerse al sistema de pensiones. Cree que se origina en una disposición legal que permite a los pensionados del Magisterio Nacional disfrutar de la pensión completa y al mismo tiempo ser profesores universitarios. Por ser tan difícil establecer situaciones que van en contra de derechos adquiridos, se manifiesta de acuerdo con que se incluya en el Estatuto Orgánico la norma a que se ha hecho alusión. Después pueden analizar la situación que señaló al principio de su intervención la cual podría haber sido importante cuando la Universidad estaba en sus comienzos, pero que ahora únicamente significa una extracción enorme de fondos nacionales para personas que han tenido la ventaja de disfrutar de dos entradas económicas durante mucho tiempo.

Después de este cambio de impresiones y considerando:

a) Que el profesor, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, puede ser retirado de la Universidad, sea porque su docencia es perjudicial o ineficaz,

- b) Que en el Reglamento de Escalafón se señala que la edad de retiro obligatorio es a los 70 años,
- c) Que la política en la Universidad de Costa Rica, desde que ésta se creó, se ha ajustado a la disposición anterior,
- d) Que comparados los rangos de ambos Reglamentos, el primero tiene mayor validez.

Se acuerda por unanimidad agregar un nuevo párrafo al Artículo 72 del Estatuto Orgánico que diga así:

“Al cumplir 70 años de edad, que se considera la edad máxima de servicio, el profesor universitario tendrá la obligación de retirarse de la Institución”.

Esta es la primera votación, en la próxima sesión se efectuará la segunda de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Al modificar el Artículo 72 del Estatuto Orgánico queda entendido que ninguna persona podrá ser nombrada para ingresar al servicio en la Universidad, después de los setenta años.

El señor Rector se refiere a continuación al segundo párrafo que presentó y que contempla la posibilidad de que, si en la Universidad de Costa Rica hubiese una persona de gran lucidez intelectual, de prestigio y sobre todo que tenga inclinación por la investigación, conservarla en su seno para que investigue, aprovechándose de esta manera la experiencia que haya adquirido en tantos años de servicio. Para esto sugiere que se cree la categoría de profesor emérito. Cita el caso de la Universidad de Louisiana, en donde existe esa calidad de funcionario, y las condiciones que se necesitarían para dar a una persona esta distinción (voto de las 2/3 partes de los integrantes de la Facultad respectiva y aprobación en el Consejo Universitario en la misma proporción).

Al Lic. Oscar Ramírez le parece muy interesante esta concepción, pero no cree que sea un asunto que deba aprobarse inmediatamente, sino que debe estudiarse con detenimiento. Sugiere que se nombre una Comisión Especial que analice la serie de implicaciones que tiene esta propuesta. Deben pensar, por ejemplo, si deberían poner límite a los años que se dedicarán a investigación o si puede ser por toda la vida. Además, si se dice que siempre ha existido la medida que señala la edad de jubilación y que simplemente se traslada al Estatuto Orgánico, por estrategia no deben hacer ningún otro agregado, pues parecerá que se adicionan cosas completamente nuevas. Por otra parte, se pregunta: el profesor emérito seguiría con el mismo sueldo o sólo con la pensión? Va a trabajar gratis? Continuará con las funciones que tenía antes de pensionarse? En resumen, opina que es conveniente la creación del profesor emérito pero no para ser aprobada en esta sesión.

Al señor Rector le parece conducente las ideas señaladas por el Lic. Ramírez. Si así lo aprobaran, pueden enviar la propuesta a estudio de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para que, en asocio con la Subcomisión de Planes Docentes o sola, estudie las ideas expresadas en esta sesión y emita su opinión al respecto.

El Dr. Rodrigo Zeledón manifiesta su conformidad con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Farmacia. Este asunto tiene matices muy importantes y hay que analizarlos con gran cuidado. Apoya con su opinión la idea medular de esta adición, pues está convencido de que hay individuos que después de los setenta años pueden dar aportes excelentes a una Universidad; de ahí la conveniencia de buscar la manera de retenerlos. No es lógico ni injusto que se desperdicien valores que pueden ser aprovechados por nuestra Institución, menos tratándose de costarricenses. Piensa que a esa edad es cuando se escriben los mejores libros, dada la experiencia y los conceptos claros que individuos de esa edad pueden tener. El señor Rector, por ejemplo, se refiere a la investigación que estos funcionarios podrían hacer. El pregunta qué entiende el señor Rector por investigación? Investigación en su concepto, podría hacerse también al escribir una obra. En resumen, se manifiesta nuevamente de acuerdo con la idea medular de este asunto y agrega que en Costa Rica, si se aprobara una medida semejante, deberán hacerla muy rigurosa, pues no se tiene la madurez mental de los Estados Unidos, por ejemplo, en donde no hay duda de que cada quien ocupa su lugar en la sociedad.

En opinión del Dr. Rodrigo Gutiérrez, el señor Rector ha indicado el camino adecuado, pues recoge las inquietudes expresadas y beneficia a la Universidad de Costa Rica. A continuación, cita el caso de una Universidad de Colombia en donde el profesor emérito no gana salario, pero sí le fijan presupuestos para partidas especiales. Opina que valdría la pena elaborar una legislación que señale las normas para nombrar a los profesores eméritos; un ejemplo de ello es el que pudo observar en Estados Unidos, en que un grupo de profesores inicia el movimiento y envían el pronunciamiento a la Junta Directiva de la Universidad; esta Junta decide en última instancia si se le da la condición de emérito. El funcionario que recibe este título queda así habilitado para trabajar en determinados proyectos que incluyen investigación o enseñanza en algunos casos, separándolos de la mecánica regular. Todas estas experiencias, así como nuevas que puedan investigar, podrían servir de base para elaborar el reglamento a que ha hecho referencia.

En consecuencia, se acuerda enviar las ideas expresadas en esta sesión a conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para que oportunamente emita un informe al respecto. Los señores Decanos que así lo deseen podrán ponerse en contacto con la Comisión aludida para los fines consiguientes.

Comunicar: Facultades, Com. Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a la nota enviada por un grupo de profesores universitarios, la cual dice así:

“Estimado señor Rector:

Nosotros los abajo firmantes, profesores universitarios, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 14 y 30, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, nos permitimos muy respetuosamente solicitar se convoque a Asamblea Universitaria con el siguiente fin:

Revocar el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión N°1672, artículo 7, del día 24 de febrero del 1968, que traslada la Ingeniería Química a la Facultad de Ingeniería y establecer la ubicación definitiva de las carreras de Química e Ingeniería Química, en el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias y Letras, o en una de las organizaciones que la Asamblea Universitaria considere conveniente entre las que a continuación se proponen:

a) Facultad de Química e Ingeniería Química.

b) Instituto de Química e Ingeniería Química adscrito a la Facultad de Ciencias y Letras de conformidad con el acuerdo de la Asamblea Universitaria Ordinaria de fecha 30 de abril de 1955, artículo II que expresamente estipula:

Los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras podrán transformarse en Instituciones cuando el desarrollo de su actividad académica y científica lo ameriten.

Quedarían derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al acuerdo que se adopte en esta Asamblea.

De usted con toda consideración,

Siguen 27 firmas.”

El señor Rector expresa que esta nota es una apelación que, veintisiete profesores hacen a un acuerdo del Consejo Universitario. Se fundamenta esencialmente en el artículo 30 del Estatuto Orgánico. Sin embargo, al leer dicho artículo, le asalta una duda acerca de si lo que hizo el Consejo Universitario puede ser objeto de apelación por parte de la Asamblea Universitaria o no. El artículo 30 dice lo siguiente:

“Artículo 30.- De los acuerdos del Consejo, salvo que se declaren firmes al dictarse por voto no menor de las dos terceras partes de sus miembros, podrá solicitar revisión cualquiera de ellos si lo hiciere antes de aprobarse el acta respectiva. Acordada la revisión de nuevo se tramitará y resolverá el acuerdo impugnado. No cabrá más que un recurso de revisión sobre un mismo asunto.

Sólo serán apelables las resoluciones que dicte en uso de las atribuciones indicadas en el inciso 4 del artículo 20 y del artículo 29; el recurso lo podrá interponer cualquiera de sus miembros o no menos de veinticinco de los de la Asamblea Universitaria. La apelación deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se apruebe el acta donde conste el acuerdo impugnado y por escrito presentado a la Secretaría General en horas de despacho. Admitido y previos los trámites que se juzguen convenientes, el Consejo convocará a la Asamblea Universitaria para que conozca del mismo, en sesión ordinaria o extraordinaria, en el curso de los 30 días naturales siguientes”.

Por otro lado las atribuciones que el inciso 4 del Artículo 20 da al Consejo Universitario son las siguientes:

“Crear las Escuelas Anexas y Afiliadas, así como las carreras que sugieran las Facultades, previa consulta con las Comisiones Determinativas correspondientes.”

Señala el señor Rector que en la nota se habla, no de la creación sino de la ubicación de la Carrera de Ingeniería Química y eso no es apelable de acuerdo con el inciso que acaba de leer. Piensa si no sería mejor que este asunto lo estudie el Departamento Legal, en lo que respecta a la apelación ya que la idea de llevar a la Asamblea, la iniciativa de crear la Facultad de Química e Ingeniería Química, sí está dentro de la competencia de los solicitantes. Por estas razones, reitera su idea de que esa primera parte conviene vaya a estudio del Departamento Legal, para que vierta un informe en el término de ocho días; advierte que no le consultó a esa entidad antes porque la nota en discusión la recibió esta mañana.

El Ing. Sagot manifiesta que el artículo 30 del Estatuto Orgánico dice claramente sobre las cosas respecto de las cuales se puede plantear revisión. De la lectura se deduce que esta apelación está fuera de tiempo pues la carta tiene fecha 6 de marzo y si la apelación debe plantearse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del acta (sesión del 24 de febrero de 1969), la nota debió haberse presentado en las Oficinas de la Rectoría a más tardar el 1 de marzo.

El señor Rector aclara que se toma en cuenta para las apelaciones la fecha en que comunica Actas y Correspondencia los acuerdos del Consejo Universitario.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con la tesis del señor Rector, en lo que se refiere a enviar este asunto a conocimiento del Departamento Legal. Sin embargo, hace algunas consideraciones generales para señalar que el punto básico está en la interpretación que se dé al inciso 4 del artículo 20 del Estatuto Orgánico, el cual habla de la creación de carreras. Sobre este tema, todos saben los problemas que se presentan cuando se estudia la ubicación de las mismas. Se atreve a hacer una respetuosa instancia al Departamento Legal para que interprete este en forma amplia y no restrictiva. Veintisiete profesores universitarios están enterados de que este asunto ha sido discutido a nivel del Consejo Universitario y desean que sea llevado a conocimiento de la Asamblea Universitaria; en esto están en su perfecto derecho, pues así lo indica el Estatuto Orgánico. En el Consejo a menudo se quejan de que la Asamblea Universitaria es un organismo que no tiene vitalidad suficiente, siendo el máximo organismo de la Institución. Una interpretación restrictiva en este caso vendría a limitar derechos de profesores que desean se discuta el problema en la Asamblea. Es por eso que hace la instancia a que se refirió al principio de su intervención.

El señor Rector expresa que si se aceptara la sugerencia del Lic. Carlos José Gutiérrez, sería la primera vez que el Consejo Universitario señala al Departamento Legal la forma como debe opinar o la manera de verter un informe. Mantiene la idea de que el inciso 4º del artículo 20 es claro, pero por trámite le parecía oportuno conocer el pensamiento del Departamento Legal. Sin embargo, como es necesario enfrentarse a la petición, prefiere más bien, antes que señalar una política a seguir por el Departamento Legal, convocar ya a Asamblea Universitaria. En cuanto a convertir el Departamento de Química en una Facultad, está en total desacuerdo. Cree que la Universidad debe ir hacia la disminución de Facultades, como lo han expresado destacados especialistas en educación superior.

El Ing. Walter Sagot opina que si se quiere conservar la política del Consejo Universitario, de respetar lo que el Estatuto Orgánico estipula, deben consultar al Departamento Legal pues en este caso no se tiene idea clara de cómo actuar; siendo el Departamento Legal asesor del Consejo es el organismo que está en aptitud para emitir su consejo.

Al Lic. Oscar Ramírez le preocupa tener un criterio tan opuesto al del Lic. Carlos José Gutiérrez, pues es un jurista muy distinguido. El inciso 4 del artículo 20 habla de “crear las escuelas anexas afiliadas, así como las carreras que sugieran las Facultades, previa consulta con las Comisiones Determinativas correspondientes”; esta redacción es tan clara que su posición es distinta hasta en el sentido de que no deben consultar al Departamento Legal, sino decir de una vez por todas que la apelación no procede. Desde hace muchos años se viene discutiendo este asunto; deben rechazarlo sin consultar al Departamento Legal. Sí está de acuerdo con el Lic. Gutiérrez en que debe reinar un ambiente democrático; entonces, estos veinticinco profesores pueden enviar un nuevo pliego solicitando la creación de la Facultad de Química, pero esto es otro asunto. Es muy peligroso para el Consejo Universitario que con interpretaciones, apelen todos los acuerdos que tome, en lo cual se ha invertido muchas horas de trabajo y esfuerzo. Además, la Asamblea Universitaria no es el cuerpo que más entiende de las cosas; si a veces en el mismo Consejo se presentan dudas para resolver asuntos delicados, qué elementos de juicio va a tener la Asamblea para pronunciarse? Es cierto que están en su derecho, pero también deben pensar en lo mejor para la Universidad de Costa Rica. Una interpretación cabe cuando el texto es oscuro; en el caso que los ocupa lo encuentra claro.

El Dr. Pauly opina en igual forma que el Lic. Ramírez. Si el Consejo Universitario consultara al Departamento Legal, estarían dando a entender que no puede interpretar ni sus propias atribuciones. Cómo se va a discutir este asunto en la Asamblea Universitaria, sin elementos de juicio, cuando en el Seno del Consejo se han consumido tantas sesiones? En su concepto, no cabe la apelación.

El Lic. Carlos José Gutiérrez hace uso de la palabra para aclarar varios conceptos de su intervención anterior. En primer lugar, se interpretaron sus ideas como moción para que el Consejo Universitario dicte al Departamento Legal la política a seguir. El ha pretendido explicar únicamente su criterio personal sobre el tema, para que conste en el acta y que vaya a conocimiento de los miembros del Departamento Legal. Por su carácter profesional, siente el mayor respeto por los conocimientos que sobre la materia tienen los tres abogados que forman esa entidad y jamás trataría de imponerles un criterio, que, por lo demás, no sería aceptado. En su opinión cree que cabe la apelación en este caso, por lo siguiente: se puede apelar de la creación de carreras en la Universidad de Costa Rica y esto supone también el

problema de la ubicación. El tener o no confianza en lo que la Asamblea Universitaria pueda hacer, es cuestión puramente personal, pero todos deben estar conformes con que los acuerdos del Consejo Universitario se revisen sin miedo, y con la confianza de quien sabe que ha hecho bien las cosas. Personalmente está con que se convoque a la Asamblea Universitaria porque cree que en aquellos asuntos que tienen tanta trascendencia como para que veinticinco profesores universitarios presenten apelación y soliciten se convoque a Asamblea, hay que darles esa oportunidad; no ve al Consejo Universitario cerrándose ante el problema y contestando que no, porque la apelación fue presentada dos días o veinticuatro horas después del plazo estipulado.

El señor Rector aclara que la idea suya se refiere a interpretación, según su criterio, del inciso 4) del artículo 20 del Estatuto Orgánico. Es su opinión que la ubicación de una carrera que no es de competencia de la Asamblea Universitaria, por ser ese Alto Cuerpo el que señala políticas generales de la Institución; fijadas por ella misma y estipuladas con claridad en el citado Estatuto Orgánico, por su misma naturaleza cabe estudiar en él la creación de una carrera, pero la ubicación no; este último punto implica también el plan de estudios tan importante dentro de la estructura de departamentalización de la Universidad. De modo que es únicamente por la posición, no en modo alguno porque desee restringir a la Asamblea Universitaria y desea que conste en el Acta. Por último, le ruega al Lic. Gutiérrez lo dispense si interpretó mal su idea o se expresó mal, pues bien saben todos los señores miembros del Consejo que nunca ha tratado de molestar a los compañeros. Dice todo esto para que la forma responda al fondo mismo de lo que se piensa.

El Dr. Gil Chaverri comenta el inciso 4) del artículo 20, para expresar que habla de carreras que se van a crear, no de carreras que ya están creadas y éste punto sí es apelable. Interpretando ampliamente lo que el Consejo desea es cerrar una carrera que fue solicitada por el Departamento de Química de la Facultad de Ciencias y Letras para ubicarla en la Facultad de Ingeniería. Desde el punto de vista del inciso en referencia se está desatendiendo una sugerencia de una Facultad y esto debe ser analizado por la Asamblea Universitaria. Si se negara del todo cabría la interpretación que le han dado, pero de lo que se trata es de quitar la carrera de donde está ubicada para, a petición de la Facultad de Ingeniería, crearla de nuevo en su seno. Esto sí es apelable, de acuerdo con la letra del inciso que se comenta.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que todo lo que pueda decirse sobre este asunto es repetición. La posición del Consejo Universitario, en su opinión, es exacta; deben enviarlo, por lo tanto, al Departamento Legal para que ese organismo estudie las interpretaciones que aquí se han hecho. Con base en el informe que el Departamento Legal haga, el Consejo Universitario deberá redactar una defensa de su posición, para presentarla ante la Asamblea Universitaria. Es muy importante demostrar claramente cuál ha sido la posición del Consejo, para que se vea la seriedad con que han tratado el asunto.

El Lic. Carlos A. Caamaño dice que hay un principio jurídico que señala que quien puede lo más, puede lo menos. Si el Consejo Universitario puede crear carreras, es algo subsidiario su ubicación. Hace notar que la creación de la carrera de Ingeniería Química fue acordada por el Consejo Universitario. En ese criterio no es apelable entonces ante la Asamblea Universitaria.

El Ing. Álvaro Cordero manifiesta que la posición del Dr. Gutiérrez es la que procede; no deben olvidar que el Departamento Legal es el organismo asesor del Consejo Universitario. Le preocupa también que si este asunto va a la Asamblea Universitaria, dentro de unas semanas tendrán en la Universidad una politiquería grande, pues desde ahora están haciendo visitas en los hogares de los universitarios, como ya a él le sucedió.

El Ing. Walter Sagot expresa que si se acepta la tesis del señor Decano de la Facultad de Derecho, de que la creación tiene mucho que ver con la ubicación, es importante recordar que cuando la carrera de Ingeniería Química se creó, se ubicó al mismo tiempo y en el mismo lugar en donde acaba de reiterarlo el Consejo Universitario que se traslade; es decir, a la Facultad de Ingeniería (con la aceptación del Departamento de Química). En resumen, se está cumpliendo con un acuerdo del Consejo Universitario tomado desde hace muchos años; no se trata entonces de cambiar la ubicación, sino de confirmar la acordada desde que la carrera se creó.

Después de este amplio cambio de impresiones, se somete a votación si se envía este estudio al Departamento Legal para que emita su opinión al respecto lo antes posible.

Se manifiestan de acuerdo: Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Sr. Jorge A. Gutiérrez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Dr. Rodrigo Zeledón y Prof. Carlos Monge. Total: nueve votos.

Votan en contra: Lic. Teodoro Olarte, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Raymond Pauly y Lic. Carlos A. Caamaño. Total: cinco votos.

De acuerdo con el resultado de la votación, se acuerda consultar al Departamento Legal si es apelable la ubicación de una carrera y consecuentemente, si hay identidad entre creación y ubicación, así como la opinión que tenga en relación con este asunto. El informe que presente será discutido en el seno del Consejo.

El Departamento Legal debe enviar su opinión en el término de ocho días.

Razonan su voto:

El Lic. Oscar Ramírez dice que algunos compañeros opinan que ubicación y creación son cosas muy relacionadas entre sí. No comparte ese criterio porque hasta en el Diccionario de la Real Academia está muy claro esto: lee a continuación la acepción de la palabra “crear”, que dice así:

“4. Establecer, fundar; hacer nacer (una cosa) o darle vida: una industria, un sistema, un derecho, etc.”

En su opinión, no se trata de la creación de la carrera de Ingeniería Química sino de su ubicación, de manera que, indistintamente del criterio que el Departamento Legal tenga, sigue creyendo que este asunto no es apelable y por lo tanto no está de acuerdo con que se envíe a estudio.

El Ing. Walter Sagot no está de acuerdo con que se envíe al Departamento Legal la apelación, sino únicamente la solicitud de crear una Facultad.

Comunicar: Depto. Legal.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Director del Departamento de Administración Financiera, que dice así:

“Estimado señor Rector:

Al obtener las sumas definitivas del Presupuesto Ordinario de la Institución, para el período fiscal 1969-1970, hubo que rectificar en la relación de puestos, varias sumas que tenían errores, lo cual significó una disminución en el total de sueldos de ¢138.172.15, la cual se restituyó a la partida de Materiales de Laboratorio que fue de donde se tomó el dinero para cubrir los faltantes que se habían producido en los referidos sueldos fijos.

Además el total de Ingresos debe considerarse aumentado en la suma de ¢241.202.00, que corresponde al aporte de la Fundación Ford, para cubrir los sueldos y el décimotercero mes del personal administrativo y docente del Proyecto de Formación de Profesores en Ciencias Básicas.”

Se aprueban las modificaciones propuestas por la Subcomisión de Presupuesto, sin ninguna observación.

Comunicar: Auditoría, DAF., Subcomisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 07.

Se conoce la nota enviada por la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación, que dice lo siguiente:

“Muy estimado señor Rector:

Para conocimiento del Consejo Universitario, me permito comunicarle que la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación, en sesión N.º 31 efectuada el 4 de marzo del año en curso (Art. 2º), aprobó el Plan de Estudios para el Profesorado de Segunda Enseñanza en Matemáticas, con las ligeras modificaciones que fueron propuestas.

Para un mejor conocimiento del asunto le acompaño el acta de la sesión en referencia.

Del señor Rector con toda consideración,

f) Carlos A. Caamaño R., Secretario General a.i.”

Se aprueba el Plan de Estudios para el Profesorado de Segunda Enseñanza en Matemáticas propuesto, sin ninguna observación.

El acta de la sesión N.º 31 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación en que se aprobó este asunto, (artículo 2), figura como anexo N.º 1 del acta N.º 1686.

Comunicar: Ciencia y Letras, Educación, Depto. de Física y Matemáticas, Registro.

ARTÍCULO 08.

Se acuerda nombrar al Prof. Daniel Gallegos Troyo, Director del Departamento de Artes Dramáticas de la Facultad de Bellas Artes, por un período de tres años que va desde el 10 de marzo de 1968 al 9 de marzo de 1971, según nota de la Facultad mencionada que a la letra dice:

“Distinguido señor Rector:

En el mes de abril del año 1968, por acuerdo del Consejo Universitario, se creó el Departamento de Artes Dramáticas que ha venido desarrollando sus actividades bajo la dirección del coordinador profesor Daniel Gallegos Troyo que por falta de presupuesto prestó sus valiosos servicios ad honores. Habiendo sido incluida en el presupuesto de 1969-1970 de ese Departamento, la partida correspondiente para el pago del Director, y correspondiéndole al Consejo Universitario nombrar por primera vez a ese funcionario, de la manera más atenta solicito se proceda a dicho nombramiento para regularizar la situación, del Departamento de Artes Dramáticas.

Del distinguido señor Rector se suscribe atentamente,

f) Juan Portuguez Fucigna
Decano Facultad de Bellas Artes
Departamento de Artes Plásticas"

Comunicar: Bellas Artes, Depto. de Personal, DAF., Interesado.

ARTÍCULO 09.

Se conoce la nota enviada por el señor Secretario de la Junta Adm. del Fondo de Ahorro y Préstamo, Dr. Ramón García Valverde, que dice en su parte conducente lo siguiente:

“Distinguido señor Rector:

Con el ruego muy atento de que se sirva elevarlo a conocimiento del Consejo Universitario, le transcribo el acuerdo tomado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo en su sesión N.º 421:

‘Con vista de que el período reglamentario para el que fueron nombrados, el Prof. Juan Portuguez y el Dr. Ramón García V. vence el próximo 9 de marzo; por cuanto la Ley 4273 en su Transitorio IV, taxativamente indica que, “los actuales miembros de la Junta de Patrimonios y Jubilaciones conservarán sus puestos en la nueva Junta hasta las fechas para que fueron nombrados’.

La Junta actual solicita del Consejo Universitario, se sirva hacer los nombramientos correspondientes para la integración parcial de la nueva Junta.”

El Lic. Mario Jiménez Royo dice que, sin que se le mal interpreten sus palabras le parece bien la reelección de los profesores García y Portuguez; sin embargo, los integrantes de la actual Junta de Ahorro y Préstamo casi son los mismos desde hace veinte años. Hoy, dado el capital que administra podría fijar políticas de inversión más ágiles y reproductivas. Por eso al reelegir a personas que

no tienen interés ni conocimientos obstaculiza su buen funcionamiento. Pide, por lo tanto, que se piense en personas que tengan conocimientos en materia económica.

El Prof. John Portuguez dice que, sabía que este asunto iba a venir al Consejo Universitario; pensó que se descartara su nombre. Por largos años ha sido miembro de la Junta de Ahorro y Préstamo y opina que ya es hora de que personas jóvenes vengan a laborar en ella con nuevas ideas que la mejoren.

Se somete a votación la reelección del Dr. Ramón García Valverde.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con que se reelija, menos el Lic. Carlos A. Caamaño.

Razonan su voto:

El Prof. John Portuguez está de acuerdo por cuanto el Dr. García ha obtenido grandes logros desde el puesto que desempeña en la Junta.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo. Expresa también que no sólo por el hecho de ser economista se conoce un problema. Es difícil encontrar en la Universidad a alguien que haya prestado más servicios, que se haya preocupado más por esta situación y que conozca más de la Junta que el Dr. Ramón García Valverde, porque se ha enterado del problema y ha sido el motor de la misma. Por lo tanto, está definitivamente de acuerdo con su reelección.

El Lic. Carlos A. Caamaño está en desacuerdo con que se reelija, porque apoya una solicitud de los funcionarios administrativos que desean tener alguna representación en esta Junta. Además, está de acuerdo con las palabras del señor Auditor y del propio Prof. Portuguez en que siempre debe haber renovación entre los miembros de las comisiones.

A continuación, el señor Rector se refiere a las palabras dichas por el Prof. John Portuguez, para manifestar que tanto el Dr. García como D. John han sido elementos sumamente eficientes y dinámicos en este asunto. La Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad ha hecho labores magníficas y está integrada por

elementos devotos a la Institución, sobre todo si se toma en cuenta que el puesto lo desempeña sin recibir remuneración alguna. Habla de las cosas que ha realizado y de los proyectos que la Junta tiene en estos momentos, para señalar la labor magnífica que desempeña; justamente por ocurrir que a veces se tratan problemas de carácter económico en las reuniones se nombró al Lic. Mario Romero. Por todo lo señalado y por lo mucho que el Prof. John Portuguez ha realizado, le pide que cambie de opinión; tiene la seguridad de que todos los compañeros del Consejo Universitario tienen confianza en su inteligencia puesta al servicio del organismo mencionado, así como en la puntualidad con que siempre ha actuado.

El Prof. John Portuguez agradece las palabras dichas por el señor Rector, en su opinión inmerecidas y agrega que a pesar de todo mantiene su posición.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez sugiere que se posponga la votación de este asunto para la próxima sesión, con una recomendación muy calurosa para el Prof. Portuguez para que reconsidere su renuncia.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que la idea presentada por el Lic. Jiménez Royo, según sus propias palabras, no se aplica a este caso, pero desafortunadamente lo dijo cuando se encuentran ante una elección. Pide al Prof. Portuguez que retire su renuncia, pues ha sido un gran funcionario en la Junta e inspirador de gran confianza entre los asociados.

El Lic. Oscar Ramírez insiste en que se nombre al Prof. Portuguez de una vez. Está en desacuerdo con la posición del Dr. Gutiérrez, aunque sabe que es bien intencionada, pero no comprende cómo el Prof. Portuguez va a estar pensando si renuncia o no, sin saber si será nombrado. Esto no depende de él, sino del Consejo Universitario. Si una vez nombrado, él renuncia, es otra cosa. En cuanto a lo dicho por el Lic. Jiménez Royo, le parece que con el Lic. Mario Romero, quien posee conocimientos de economía y es miembro de la Junta, es suficiente. Por lo dicho solicita que se vote hoy el asunto.

En consecuencia, se acuerda nombrar al Dr. Ramón García Valverde, Miembro de la Junta de Ahorro y Préstamo, por un período que va del 10 de marzo de 1969 al 9 de marzo de 1971. El nombramiento del otro integrante de la Junta,

cuyo período también venció, será hecho en la próxima sesión del Consejo Universitario.

Comunicar: Junta de Ahorro y Préstamo, Depto. de Personal,
DAF.

ARTÍCULO 10.

El Dr. Rodrigo Zeledón, Director de la Revista de Biología Tropical, envía una nota que dice lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Por este medio presento a usted formal renuncia de mi posición como Director asociado de la Revista Biología Tropical de la Universidad de Costa Rica. No es sino después de honda meditación que he llegado a tomar esta decisión pues, como usted sabe, me unen lazos entrañables de devoción y cariño hacia esa publicación. Mis numerosos quehaceres y mis nuevas responsabilidades como Decano de la Facultad de Microbiología están entre los principales motivos que me obligan, muy a mi pesar, a tomar este paso.

Es mi deseo, señor Rector, dejar aquí constancia de lo grato que ha sido para mí trabajar todos estos años para la Revista, especialmente al lado del otro Director de la misma, Dr. Rafael Lucas Rodríguez, un hombre de excepcionales cualidades humanas, del cual he derivado enseñanzas valiosísimas, que perdurarán en mi espíritu como recuerdos y experiencias inmarcesibles. Estoy seguro que el Dr. Rodríguez continuará en su magnífica labor con el mismo empeño, y que la Universidad y el país sabrán reconocer su esfuerzo en la forma en que él lo merece.

Al agradecer al señor Rector el curso que se sirva dar a la presente, lo saluda con la cordialidad de siempre,

f) Rodrigo Zeledón A., Director Revista de Biología Tropical”.

Al Lic. Oscar Ramírez le preocupa la separación del Dr. Zeledón de la Revista de Biología Tropical. Sabe que tiene muy buenos colaboradores pero para nadie es un secreto que él es el verdadero motor. Sabe que está abrumado de trabajo pero le pide que reconsidere su actitud, pues el órgano más importante, científicamente, que tiene la Universidad de Costa Rica podría decaer por la falta del Dr. Zeledón al frente. No quiere con su intervención enjuiciar a los otros miembros, pues sabe que son muy activos, pero ha tenido conversaciones no sólo con gente del área de Ciencias Biológicas sino con la parte editorial, y todos coinciden con el criterio de que D. Rodrigo es indispensable. Si no pudiera continuar como Director de la Revista, tal vez sería factible que fuera asesor de la misma, por el futuro de la Revista de Biología Tropical.

El Dr. Rodrigo Zeledón manifiesta que hay cosas que en el papel no se pueden explicar. Hacer una explicación sobre el trasfondo de todo este asunto, le requeriría muchos minutos y en estos momentos es ya muy avanzada la hora, pero si el señor Rector así lo desea, ahora o en una futura sesión podría explicar la realidad de todo este problema y sobre todo las preocupaciones que al respecto tiene y que le hacen tomar una decisión como la que ha planteado, por la responsabilidad que siempre se ha impuesto a sí mismo.

Después de oídas estas razones, se acuerda pedir al Dr. Zeledón que asista a una reunión de la Comisión Asesora del Rectorado, a la que se invitarán los Decanos del área de Ciencias Biológicas, con el objeto de que haga las explicaciones del caso. En consecuencia, la renuncia se da por recibida, pero no se tramita.

Al Dr. Rodrigo Gutiérrez le preocupa esta renuncia, pues en su opinión cuando se presenta un documento de esta índole es, importante señalar las razones que lo mueven a uno para renunciar, sobre todo si se piensa que la Revista de Biología Tropical es de toda la Universidad. Por lo tanto, pide al Dr. Zeledón que retire su renuncia y haga el planteamiento del caso.

Comunicar: Dr. Zeledón, Com. Asesora del Rectorado.

ARTÍCULO 11.

Se acuerda conceder permiso con goce de sueldo al Dr. Rodrigo Zeledón, Decano de la Facultad de Microbiología para ir a los Estados Unidos, por tres días, con el fin de dictar un ciclo de conferencias en la Universidad de Louisiana.

El Consejo Universitario deja constancia de su satisfacción por esta distinción de que ha sido objeto el Dr. Zeledón.

Comunicar: Fac. Microbiología, Dr. Zeledón, Personal.

ARTÍCULO 12.

Se incluye como anexo N°1, para efectos de información y promulgación el acta N.º 31 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación.

El Artículo 2 de esta acta se aprobó en el artículo 7 de la sesión 1686.

ARTÍCULO 13.

Se incluye como anexo N.º 2, para efectos de información y promulgación, las actas N.º 18, 19 y 20 de la Comisión Determinativa de Admisión.

ARTÍCULO 14.

Como anexo N°3 se incluye la nota de apelación enviada por la Profesora Renée Cabezas D. de Tichenor, así como el pronunciamiento que el Ministerio de Trabajo dió a una consulta que ella le hizo en días pasados.

ARTÍCULO 15.

Se acuerda extender el Certificado de Aptitud Superior Docente, para la segunda Enseñanza, en Educación Industrial, al señor Heriberto Obando Barahona, de conformidad con la nota enviada por la Facultad de Educación.

Comunicar: Registro, títulos, interesado.

A las once horas con treinta minutos se levanta la sesión.

RECTOR

SECRETARIO GENERAL a.i.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

ANEXO N.º 1²

Acta de la sesión N.º 31 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación, efectuada el 4 de marzo de 1969, a las dieciséis horas, con la asistencia de la Licda. María Eugenia Dengo de Vargas, Decana de la Facultad de Educación; del Prof. Juan Portuguez, Decano de la Facultad de Bellas Artes; del Lic. Teodoro Olarte, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; y del Lic. Carlos A. Caamaño R., como Coordinador a.i.

Asiste como invitado especial el Lic. Fabio González, Director del Departamento de Física y Matemáticas.

Artículo 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.-

Se da lectura a la carta suscrita por la Licda. doña María Eugenia D. de Vargas, Decana de la Facultad de Educación, de fecha 13 de diciembre de 1968, que dice:

“Señor Dr. Otto Jiménez Quirós, Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica. S.O.

Estimado señor Rector: Me permito enviar para el estudio y trámite correspondiente de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Educación, el nuevo “Plan de Estudios para el Profesorado de Segunda Enseñanza en Matemáticas” que fue aprobado por la Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores de Segunda Enseñanza, en su última sesión. Dicho Plan contiene ligeras modificaciones en cuanto al anterior, por lo cual su tramitación no presenta dificultades. De usted atentamente, María Eugenia D. de Vargas, Presidenta Comisión Coordinadora.”

El Lic. Fabio González a solicitud de los miembros explica que tal como se indica en la carta anterior se trata de ligeras modificaciones en el plan anterior.

. / .

2 La numeración del anexo se añade de forma manual.

Dichas modificaciones son las siguientes:

1.- Se incluye el curso Fundamentos de Matemáticas.

2.- Se sustituyen los cursos de:

a) Geometría Analítica y Cálculo II

b) Ecuaciones Diferenciales I por una optativa a escoger entre: Geometría III- Cálculo III- Ecuaciones Diferenciales.

3.- Se acepta la equivalencia de los cursos: Fundamentos de Análisis I y II por el curso de Análisis I.

De tal manera, el plan en referencia queda en la siguiente forma:

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL PROFESORADO DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN MATEMÁTICAS.

PRIMER AÑO

Primer semestre

Estudios Generales	8 (8-0-0)8
Matemáticas Ingreso	4 (4-0-0)4
Física Ingreso I	6 (2-2-2)4
Fundamentos Matem.	2 (2-0-0)2
Actividad Cultural	2
Actividad Deportiva	2
	23 h. 18 cr.

Segundo Semestre

Estudios Generales	8 (8-0-0)8
Cálculo I	5 (4-1-0)4
Física Ingreso II	6 (2-2-2)4
Fundam. Matemáticas	2 (2-0-0)2
Actividad Cultural	2
Actividad Deportiva	2
	24 h. 18 cr.

SEGUNDO AÑO

Repertorio Cs. Soc.	2 (2-0-0)2
Álgebra I	4 (2-2-0)3
Geometría I	4 (2-2-0)3
Educación	3 (3-0-0)3
Cálculo II	5 (3-2-0)4
	18 h. 15 cr.

Repertorio Cs. Soc.	2 (2-0-0)2
Álgebra II	4 (2-2-0)3
Geometría II	4 (2-2-0)3
Educación	3 (3-0-0)3
Dibujo Lineal I	3 (0-3-0)1/2
	16 h. 12.5 cr.

. /.

TERCER AÑOPrimer semestre

Repertorio de Biol.	2 (2-0-0)2
*** Optativa	3 (3-0-0)3
** Fund. Análisis I	3 (3-0-0)5
Educación	5 (5-0-0)5
Dibujo Lineal II	<u>3 (0-3-0)1/2</u>
	16 h. 14.5 cr.

Segundo semestre

Repertorio Biología	2 (2-0-0)2
Prob. Estadística	3 (3-0-0)3
Fund. Análisis II	3 (3-0-0)3
Educación	7 (7-0-0)7
*Repertorio Letras	<u>4 (4-0-0)4</u>
	19 h. 19 cr.

CUARTO AÑO

Seminario y Práctica Docente 10 cr.

* Para cumplir con el requisito del Repertorio de Letras se recomienda cualquiera de los siguientes cursos: Filosofía de las Ciencias; Historia de la Ciencia; Lógica Simbólica.

** En el plan de profesorado se acepta como equivalente de los cursos de Fundamentos de Análisis I y II el curso de Análisis del plan de Licenciatura.

*** El alumno puede aprobar uno de los siguientes cursos: Geometría III- Cálculo III- Cálculo IV.

- 0 -

- La Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar el Plan en la forma en que fue presentado.

Artículo 3º.-

El Lic. Carlos A. Caamaño manifiesta que entre los asuntos pendientes de resolución se encuentra una solicitud presentada por la señora Decana de la Facultad de Educación, de fecha 26 de enero del año pasado.

Dicha petición, en su parte conducente dice:

. / .

“Señor Dr. Otto Jiménez Quirós, Sub-Rector Universidad de Costa Rica. Presente.- Estimado señor Sub-Rector: Para la debida aprobación en la Comisión de Planes Docentes, Área de Educación, muy atentamente me

permite remitir a usted el plan para la obtención de un Profesorado en Educación Física, programado especialmente para los alumnos del curso de emergencia, en dicha especialidad, y que llevaron a cabo el año pasado en un programa cooperativo entre la Universidad, el Ministerio de Educación y la Dirección General de Deportes. El objeto de este plan es completar las materias que les harían falta, fundamentalmente, para lograr el título de “Profesores de Enseñanza Media en Educación Física”. Agradeciendo cualquier esfuerzo de su parte por dar un trámite acelerado a este asunto, le saluda con toda consideración, Lic. María Eugenia Dengo de Vargas, Presidenta de la Comisión Coordinadora”.

- La Licda. Dengo de Vargas informa que en el año 1967 un grupo de 40 personas participó en el Plan de Emergencia para Profesores de Educación Física. Al terminar el curso se les extendió un certificado de Aptitud Superior.

La mayoría de estas personas manifestaron su deseo de continuar estudios para la obtención de un Profesorado en Educación Física.

La Comisión Coordinadora efectuó el estudio correspondiente y aprobó el plan que fue propuesto, pero en vista de que los interesados no volvieron a insistir en su solicitud no se tramitó la gestión.

Por lo tanto, considera que lo más conveniente es archivar el asunto.

Así se acuerda. En caso de que se reviviera la solicitud de parte de los interesados, la Comisión estudiaría el plan en referencia.-

A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

ANEXO 2³

Acta de la sesión N.º 18 de la Comisión Determinativa de Admisión, efectuada el 27 de febrero de 1968, a las quince horas, con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro; del Dr. Chéster Zelaya, del Dr. Gonzalo Adis, del Lic. Pierre Thomas, del señor Rodrigo Ocampo y del Lic. Carlos A. Caamaño R., como Coordinador.

Art. 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

El señor Rector informa que durante los últimos días ha mantenido conversaciones con padres de familia que creían que si sus hijos obtenían por lo menos un 60% en su examen de admisión y su título de Bachiller, quedaban admitidos en la Universidad. Manifiesta que él en todo momento informó acerca de las normas establecidas al efecto. Sin embargo, encontró resistencias. Han sido muchas las personas que se han acercado a él en cuanto supieron que podrían quedar campos desocupados debido a que muchos de los estudiantes que obtuvieron su bachillerato en el mes de diciembre no harían uso de su derecho.

Dice, asimismo, que después de meditar sobre el asunto, se le ocurre que podría llegarse a un procedimiento para tratar de alcanzar cierto grado de justicia distributiva: si se sabe que va a quedar determinado número de campos, éstos podrían otorgarse a aquellos bachilleres de

. / .

3 La numeración del anexo se añade de forma manual.

diciembre, o antes, que hubiesen logrado un promedio de admisión de 56% y a los bachilleres de febrero cuya nota de admisión no sea inferior a 60%.

- Escuchadas las opiniones de los miembros, se acuerda nombrar una Sub-Comisión formada por el Lic. Carlos A. Caamaño R., el Dr. Gonzalo Adis y el señor Rodrigo Ocampo, a fin de que se determine el número de campos disponibles.

De común acuerdo con el señor Rector, se aprueba la publicación de un anuncio en los periódicos avisando que aquellos estudiantes que obtuvieron el título de Bachiller en diciembre de 1968, o antes, y cuya nota de admisión no sea inferior a 56%, y quienes lo obtuvieron en febrero de este año con una nota de admisión no inferior a 60%, pueden presentarse en el Departamento de Registro, el lunes 3 de marzo, para hacer sus solicitudes de matrícula, dependiendo del número de campos que queden disponibles.-

A las dieciséis horas con quince minutos, se levantó la sesión.-

ANEXO 2⁴

Acta de la sesión N.º 19 de la Comisión Determinativa de Admisión, efectuada el 6 de marzo de 1969, a las trece horas con treinta minutos, con la asistencia de los señores Dr. Gonzalo Adis, Dr. Edgar González, Lic. Pierre Thomas, Prof. Rodrigo Ocampo y Lic. Carlos A. Caamaño R., como Coordinador a.i.

Artículo 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Artículo 2º.-

La Comisión conoció las solicitudes de los estudiantes que se detallan al pie del acuerdo, tendientes a que se les aumente algunos puntos y centésimos, según el caso, para poder obtener la puntuación mínima en el examen de admisión, sea de 5.56 en la primera convocatoria con bachillerato; y 6:00 en la segunda convocatoria con bachillerato, en febrero.

Después de discutido el asunto y analizado cada uno de los casos la Comisión acordó rechazar las solicitudes en vista de que aún cuando el porcentaje de las calificaciones de admisión se bajó a menos de 7.00 como se describe arriba, con el fin de dar oportunidad al mayor número posible de estudiantes, no lograron obtener la calificación mínima establecida al efecto.

Carlos Armando Grillo Espinoza
Álvaro Azofeifa Víquez
Adrián Chaverri Soto

. / .

Oscar Antonio Méndez Solera
Yamilette Murillo Rodríguez

4 La numeración del anexo se añade de forma manual.

Yanette Carballo Cruz
Víctor Franco Obando Cháves
Carlos Kader Lechtman

Artículo 3º.-

Se conoce la solicitud de la señorita Giselle Muñoz Cavallini, la cual no es aceptada por la Comisión, por no haber obtenido el porcentaje mínimo en su examen de readmisión.

Artículo 4º.-

Se aprueba la solicitud del joven José Francisco Zeledón Sánchez, en el sentido de que se le acepte como alumno regular en el primer año de humanidades, por tratarse de un estudiante que cursaba el Primer Año de Preparatoria Agrícola de la carrera de Ingeniero Agrónomo en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, México. El joven Zeledón Sánchez, según consta en certificación extendida por el Ing. Guillermo E. Yglesias P., Ministro de Agricultura y Ganadería, estudió en Chapingo con una beca que se le consiguió a solicitud de ese Ministerio, pero por motivos de reorganización de la Escuela de Chapingo, las becas fueron suspendidas, por lo que tuvo que regresar al país.

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

NOTA: Los documentos de esta Acta se envían para efectos de comunicación y archivo al señor Rodrigo Ocampo, Jefe de la Sección de Admisiones del Departamento de Registro.-

. / .

ANEXO 2⁵

Acta de la sesión N.º 20 de la Comisión Determinativa de Admisión, efectuada el 7 de marzo de 1969, a las diez horas con treinta minutos, con la asistencia del Prof. Carlos Monge Alfaro, Rector, quien preside; de los doctores Gonzalo Adis, Edgar González, Chéster Zelaya; del Lic. Carlos A. Caamaño, y del Prof. Rodrigo Ocampo.

Artículo 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.-

El señor Rector conversó sobre la idea de que las personas que hubiesen perdido el año pasado el examen comprensivo y que hubiesen obtenido en la prueba de readmisión una nota mínima de 6.00 (60%), fuesen declaradas alumnos del primer año de la Facultad de Ciencias y Letras.

Se refirió, también, al artículo 102 que interpretado en su recto sentido cubriría a los alumnos de primer año de la mencionada Facultad que hubiesen perdido el examen comprensivo. Juzga que no calza bien la disposición que se tomó con respecto a estos últimos con el aludido artículo.

El Dr. Gonzalo Adis dijo que era necesario definir conceptos porque un estudiante que ganó su admisión, que hizo su primer año, aunque lo hubiese perdido ya estaba admitido en la Institución; pero que no veía como podía hablarse de examen de readmisión.

Después de otras intervenciones sumamente interesantes se tomaron dos acuerdos:

. / .

5 La numeración del anexo se añade de forma manual.

1°.- Que podrían matricularse en el primer año de Ciencias y Letras aquellos estudiantes que perdieron el examen comprensivo en 1968 y que obtuvieron una nota mínima de 60% en el examen de readmisión.

2°.- Hacer un estudio a fondo de todas estas situaciones para cambiar las políticas que hasta ahora se han seguido en lo que respecta al asunto del examen de readmisión.

A las once horas con treinta minutos se levantó la sesión.-

ANEXO N°3
ACTA DE LA SESIÓN N.º 1686

Señores Miembros del Consejo Universitario

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Renée Cabezas Duffner de Tichenor, Profesora Universitaria con todo respeto expongo: Hace algún tiempo recibí una comunicación del Señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras solicitándome la renuncia de mi puesto; como estoy amparada por las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad, no accedí a dicha instancia. Posteriormente solicité un pronunciamiento del Departamento Legal del Ministerio de Trabajo, con el fin de concretar cuál debería ser mi actitud; me permito incluir la consulta y la respuesta de dicho Departamento, redactada con instrucciones del señor Ministro de Trabajo, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Ojalá pueda ponerse en conocimiento de los estimables miembros del Consejo para su mejor información.

Pero como creo que la decisión del Consejo está tomada en el sentido de que termine mi relación laboral con la Universidad, solicito muy atentamente un pronunciamiento en ese sentido, con el fin de que quede agotada la vía administrativa y procer, en consecuencia a hacer valer mi derecho, en la forma que mejor convenga a mis intereses.

Así lo hago también en vista de que el Departamento de Lenguas de la Facultad de Ciencias y Letras ha recibido instrucciones de nombrar mi reemplazante y ahora si se me causa un perjuicio que no puedo aceptar.

San Pedro de Montes de Oca, 6 de Marzo de 1969

f) Renée Cabezas Duffner de Tichenor

señor Director del Departamento Legal
del Ministerio de Trabajo
S. O.

Señor Director:

Renée Cabezas Duffner de Tichenor, mayor de edad, casada, Profesora Universitaria y de este vecindario, portadora de la cédula de identidad número 105-41287-196 a Usted con todo respeto expongo:

Primero: Desde hace 11 años desempeño el cargo de Profesora de Francés, en el Departamento de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica y durante mi larga permanencia al servicio de esa Institución no ha habido la menor queja en cuanto al desempeño de mis funciones docentes; al contrario he sido objeto de constante elogio por parte de mis superiores.

Segundo: Al llegar a la Universidad regía y rige el Estatuto Orgánico de la Universidad, que me permite acompañarle y que en sus artículos 71 y 72 establece lo que sigue:

Art.- 71.- Los profesores suplentes, los encargados de cátedra y los adjuntos permanecerán todo el tiempo en interinidad.

También los titulares, durante los tres primeros años de su ejercicio académico, al cabo de los cuales el Consejo Universitario habrá de ratificar o no su nombramiento para que este sea definitivo (luego, habla de trámites a llenar)

Art.- 72.- Salvo lo dicho en el artículo anterior los profesores titulares no podrán ser removidos de la cátedra sino por razones graves que hagan perjudicial o ineficaz su docencia a juicio de la respectiva Facultad o del Departamento en su caso, en acuerdo votado por más de la mitad de sus miembros.

Tercero: Dicho Estatuto no ha sido modificado, en cuanto al punto citado y Usted podrá notar que así se consigna en la página 54 del folleto que le remito ad effectum videndi.

Cuarto: A pesar de que la estabilidad de mi puesto está garantizada por los textos citados, con fecha 13 de Diciembre último, el señor Vice Decano de la Facultad Central Dr. don Teodoro Olarte, me transcribe una nota del Director Administrativo de la Universidad en la que dice que “de acuerdo con el artículo 31 del Título V del Reglamento de Escalafón Universitario”, debo presentar la renuncia de mi puesto, por haber alcanzado la edad de setenta años.

Quinto: Dicho reglamento aprobado en la sesión 44 del 22 de Junio de 1952 en un capítulo que se refiere a Pensiones y Jubilaciones dice así, en el artículo 31 que se cita: "Los empleados y funcionarios a que este reglamento se refiere, al cumplir sesenta años, si así lo desearan y obligatoriamente al cumplir setenta años, que se considerará la edad máxima de servicio, o antes si renunciaren voluntariamente o que la Universidad prescindiere por cualquier causa de sus servicios, tendrán derecho: (y se establecen distintas modalidades referentes a las pensiones)

Sexto: Como lo acabo de exponer, el texto en que se basa la Universidad ha sido tácitamente derogado por el Estatuto Orgánico de la Universidad; el primero data de 1952 en tanto que el segundo es de 1956; pero como además se refiere al régimen de pensiones de la Universidad fue expresamente derogado ya que desde el año pasado dicho sistema fue reemplazado por una ley que crea un sistema de ahorro y crédito.

Se me está aplicando, pues, un reglamento que carece de fuerza legal, violando en forma clara mis derechos adquiridos, al amparo de los cuales ingresé a la Universidad.

Séptimo: No pretendo sino que la Universidad se someta al régimen legal que priva tanto para el Gobierno como para los entes autónomos ya que estos no gozan ni pueden tener privilegio alguno que los coloque por encima de la tradición jurídica que es fundamento de nuestro régimen democrático.

Tampoco y esto lo quiero dejar bien claro, pretendo perpetuarme en mi puesto ya que llegará un momento y no muy lejano en que por propia voluntad y no impelida por coacción alguna, me retire de mis funciones.

Es por los motivos expresados que me permito elevar ante Ud. la consulta siguiente: si habiendo ingresado a la Universidad al amparo de un Estatuto Orgánico que establece reglas claras en cuanto a la forma que priva para el despido de sus Profesores cuyo nombramiento se ha convertido en definitivo, puede aducirse una regla anterior que forzosamente ha sido derogada ya que es un axioma legal que la ley y por ende los reglamentos no tienen validez alguna cuando otra posterior establece disposiciones que claramente las contradicen.

Tengo confianza en que su esclarecido criterio será escuchado por las autoridades universitarias.

San José, 19 de febrero de 1969.

f).....

Aut.....

Abogado.

25 de febrero de 1969

N° 196

Señora Renée Cabezas Duffner de Tichenor
Universidad de Costa Rica
SAN PEDRO DE MONTES DE OCA

Estimada señora:

Me refiero a su atenta consulta de fecha 19 de febrero en curso, en la que expone que, desde hace once años, viene prestándole sus servicios a un centro de cultura superior como profesora de francés, en el Departamento de Lenguas Modernas de dicha institución. Que durante el prolongado tiempo en que ha desempeñado su cátedra, no ha habido la menor queja en cuanto a su desenvolvimiento en la misma y que, por el contrario, sólo ha recibido señalados y constantes elogios de parte de sus superiores. Que cuando empezó su relación laboral con la indicada institución, ya regía el Estatuto Orgánico de la misma que establece, en su artículo 72, la inamovilidad de los profesores titulares, los cuales únicamente podrán ser removidos por la concurrencia de motivos de tal índole, que hicieran perjudicial o ineficaz la labor docente que se les hubiera encomendado. Que la precitada disposición estatutaria no ha sido modificada y que a pesar de la estabilidad en ella garantizada, con fecha 13 de diciembre pasado, el Vicedecano de la Facultad en donde labora, le transcribió una comunicación del Director Administrativo de la entidad patronal, en donde se le enteraba que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento sobre el Escalafón Universitario, usted debía renunciar a su puesto, en razón de haber alcanzado los setenta años de edad. Que, según su criterio, el texto del artículo 31 del ya indicado reglamento ha sido tácitamente derogado por el Estatuto Orgánico, puesto que este último es muy posterior al primero. Que, además, las disposiciones de ese reglamento deben tenerse por derogadas al sustituirse el sistema ahí establecido, por un régimen de ahorro y crédito originado en una ley emitida el año pasado. Manifiesta que, en su concepto, se le está aplicando una disposición reglamentaria que carece de fuerza legal, lesionándole derechos debidamente consolidados en su favor. Que su pretensión, no es la de perpetuarse en su cargo, sino que si algún día debe retirarse del mismo, como lógicamente tiene que suceder,

sea por su espontánea y libre determinación y no por coacciones que se ejercieran en ese sentido, sino fundamento legal alguno. Por las razones expuestas, pregunta si habiendo ingresado a laborar con la entidad patronal, al amparo de aquel Estatuto Orgánico, lo que ha convertido su nombramiento en definitivo y mediante el cual se garantiza su estabilidad en sus funciones, puede invocarse ahora, para pedirle su retiro de las mismas, la existencia de disposiciones reglamentarias que chocan, abiertamente, con lo preceptuado por dicho Estatuto. Al respecto, solicita nuestro asesoramiento.

Con instrucciones del señor Ministro, en conformidad con el criterio ya expresado anteriormente por este Ministerio y de acuerdo con los hechos señalados en su consulta, los cuales no entramos a verificar, le manifestamos:

El artículo 84 de la Constitución Política que nos rige, establece:

“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.”

Además, el artículo 1° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que es una reproducción literal del texto constitucional transcrito, prescribe:

Artículo 1°. La Universidad de Costa Rica es una Institución Autónoma de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (artículo 84 de la Constitución Política.)

Las disposiciones legales insertas, otorgan a la Universidad de Costa Rica amplias facultades para darse su gobierno y organización propios, por lo que, emite, en la materia educacional que se le ha confiado, la legislación adecuada. Y, dentro del ordenamiento jurídico universitario, el indicado Estatuto viene a significar el cuerpo de normas de mayor jerarquía, al cual quedan subordinados los demás ordenamientos, de tipo reglamentario, que se originen dentro de la misma entidad. Así las cosas, si existe contradicción entre lo dispuesto en el artículo 31 del tantas

veces citado reglamento y lo que consigna el Estatuto, deben prevalecer las condiciones establecidas en el último y la estabilidad garantizada en el artículo 72 de ese estatuto, deberá reputarse como una ventaja o mayor beneficio incorporado en la respectiva relación laboral de cada profesor.

En concordancia con lo afirmado en párrafos precedentes, es nuestro criterio que la entidad para la cual labora no podría removerla de su cargo, mientras no se produjeran las causas graves que contempla el sobredicho artículo 72 del Estatuto Orgánico, con sujeción al procedimiento en el mismo indicado. Por otro lado, sería un error considerar que la edad, cuando aún se conservan las facultades físicas y mentales a plenitud, sea factor determinante para una separación como la que se pretende, aparte de que, de sostener tal criterio sin asidero legal sería atentar contra el artículo 1°, de la Ley N.º 2694 del 22 de noviembre de 1960 que es la ley que prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación y que al efecto le transcribimos.

“Artículo 1°.- Prohíbese toda suerte de discriminación, determinada por distinciones, exclusiones o preferencias, fundada en consideraciones sobre raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación o situación económica, que limite la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo u ocupación.”

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted muy atentamente,

f) Ricardo Vargas Hidalgo
Jefe Oficina Legal

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 76 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.